

Resolución Ministerial

Nº 464-2009-MTC/01

Lima, 26 de Junio de 2009,

VISTOS:

El Memorándum No. 1383-2009-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Informe No 235-2009-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

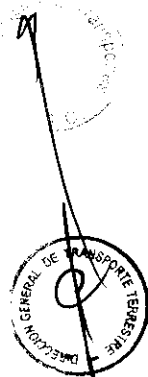
Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 3) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 033-2001-MTC, y sus modificatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y regional. Además, según lo dispone el referido artículo 4°, numeral 2), literal e), le corresponde recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la red vial nacional y en la red vial regional;

Que, el artículo 81° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias de las municipalidades provinciales, respecto del tránsito urbano dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, en virtud a las gestiones realizadas por el Presidente del Gobierno Regional La Libertad, señor José Humberto Murgia Zannier las mismas que se han visto reflejadas en el Acuerdo Regional No. 077-2008-GR-LL/CR, se considera conveniente la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al amparo de lo dispuesto en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Virú contribuya en el control del tránsito en la red vial nacional y departamental que crucen su jurisdicción;

Que, mediante Memorándum No. 1383-2009-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, sustentado en el Informe No. 235-2009-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú y el Gobierno Regional La Libertad;

Que, estando a la conformidad de las partes intervinientes, es necesario aprobar el mencionado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú y el Gobierno Regional La Libertad, para la suscripción correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nos 29370 y 27444, así como el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú y el Gobierno Regional La Libertad, a que se hace referencia en la parte considerativa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio aprobado en el artículo precedente.

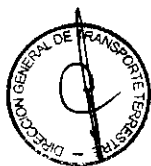
Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AYUDA MEMORIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre (art.16° de la Ley N° 27181) y es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las normas de tránsito en el ámbito de la red vial nacional y regional, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la red vial nacional y en la red vial regional (art. 4° del Reglamento Nacional de Tránsito).
2. La Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de las municipalidades provinciales, respecto del tránsito urbano dentro de sus respectivas jurisdicciones (artículo 81°).
3. En virtud de las gestiones del Presidente del Gobierno Regional de La Libertad, reflejadas en el Acuerdo Regional N° 077-2008-GR-LL/CR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú - La Libertad, y el Gobierno Regional la Libertad han acordado celebrar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
4. En este Convenio, se establece que la citada Municipalidad detectará las infracciones de tránsito en la red vial nacional y departamental, que crucen su jurisdicción, para lo cual deberá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

1. FUNDAMENTOS:

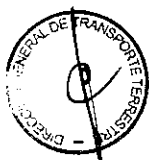
- 1.1. De conformidad con el artículo 16° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.
- 1.2. Asimismo, el citado Ministerio es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las normas de tránsito en el ámbito de la red vial nacional y regional, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la red vial nacional y en la red vial regional, estando al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y modificatorias).
- 1.3. Por otra parte, la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de las municipalidades provinciales, respecto del tránsito urbano de peatones y vehículos dentro de sus respectivas jurisdicciones (artículo 81°).
- 1.4. El Presidente del Gobierno Regional de La Libertad, ha venido realizando gestiones institucionales reflejadas en el Acuerdo Regional N° 077-2008-GR-LL/CR, con la finalidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades provinciales de La Libertad, con el objetivo de contribuir en el control del tránsito en la red vial nacional y departamental.
- 1.5. Teniendo en cuenta que es necesario contribuir al mejoramiento de la seguridad vial y la conducción responsable de los vehículos que deban circular dentro del territorio nacional, la Dirección General de Transporte Terrestre propone el presente proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú - Región La Libertad, y el Gobierno Regional La Libertad, a fin de que la citada Municipalidad, detecte las infracciones de tránsito en la red vial nacional y departamental, que crucen su jurisdicción, para lo cual deberá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

2. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

La suscripción del presente Convenio Marco no irrogará gasto alguno al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por el contrario, busca contribuir al mejoramiento de la seguridad vial y la conducción responsable de los vehículos que deban circular dentro del territorio nacional.

3. IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

El presente proyecto de Convenio Marco se encuentra conforme a la normatividad vigente.





CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Conste por el presente Convenio Marco que firman:

1. **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante **EL MINISTERIO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos No. 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado en este acto por su Viceministro de Transportes, señor José Nicanor Gonzáles Quijano, identificado con DNI No. 43345035, designado mediante Resolución Suprema No. 002-2009-MTC de fecha 07 de enero de 2009 y autorizado por Resolución Ministerial No. -2009-MTC/02,
2. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con Registro Único de Contribuyente No. 20166028842 y domicilio en Avenida Independencia N° 510, Virú - La Libertad, representado en este acto por su Alcalde, señor Roger Cruz Alarcón, identificado con DNI No 18101937; y,
3. **EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con Registro Único de Contribuyente No. 20440374248 y domicilio en Calle Los Brillantes No. 650, Urb. Santa Inés, Trujillo - La Libertad, representado en este acto por su Presidente Regional, señor José Humberto Murguía Zannier, identificado con DNI No. 17891986.

Quienes suscriben el presente Convenio Marco en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley No. 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo No. 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo No. 044-2008-MTC, aprueba actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.





PERÚ

**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **EL MINISTERIO** de conformidad con la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 3) del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias, **EL MINISTERIO** es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y departamental. Además, según lo dispone el referido artículo 4°, numeral 2), literal e), le corresponde recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la red vial nacional y en la red vial departamental.
- 2.2 La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 81° establece las competencias de las municipalidades provinciales, respecto del tránsito urbano dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 2.3 En virtud a las gestiones realizadas por el Presidente del Gobierno Regional La Libertad, Ing. José Humberto Murgia Zannier las mismas que se han visto reflejadas en el Acuerdo Regional No. 077-2008-GR-LL/CR, las partes han acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre **EL MINISTERIO** y **LA MUNICIPALIDAD** para la detección de las infracciones al tránsito que se cometan en la red vial nacional y departamental que crucen la respectiva jurisdicción municipal.

La red vial nacional y departamental o regional se encuentran establecidas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo No. 044-2008-MTC.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado por común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 De **EL MINISTERIO**

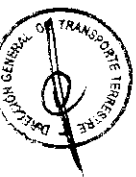
A través de la Dirección General de Transporte Terrestre realizará las siguientes acciones:

- a. Remitir los formatos de las papeletas de infracción al tránsito en carreteras, aprobado por Resolución Directoral No. 1007-2009-MTC-15 a la Policía Nacional del Perú, para las acciones de control que realice conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD**.

5.2 De **LA MUNICIPALIDAD**

Realizará las siguientes acciones:

- a. Detectar infracciones de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en la red vial nacional y departamental a las que se refiere el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de





PERÚ

**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo No. 044-2008-MTC, que cruce la respectiva jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD** que suscribe el presente Convenio Marco.

- b. Para aplicar la fiscalización señalada en el literal anterior, podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, los mismos que utilice dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Las partes designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo del presente Convenio a:

6.1 **EL MINISTERIO**, al Director General de Transporte Terrestre.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, el Director de Transporte Urbano.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Los Convenios Específicos que se celebren entre las partes de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Marco, serán suscritos por **EL MINISTERIO** representado por el Director General de Transporte Terrestre y por **LA MUNICIPALIDAD**, representado por el Director de Transporte Urbano o por quien delegue la responsabilidad. Los Convenios Específicos deberán establecer por lo menos las obligaciones de las partes, y de ser el caso, el financiamiento debidamente aprobado.

7.2 En caso de resolución y /o culminación del Convenio Marco, los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución mantendrán vigencia hasta la culminación de su objeto.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Addenda debidamente suscrita por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

9.1 Por mutuo acuerdo.

9.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil. La parte perjudicada con el incumplimiento podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.





PERÚ

**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Ambas partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio Marco, las partes lo suscriben en la ciudad de Lima, a los

EL MINISTERIO

LA MUNICIPALIDAD

EL GOBIERNO REGIONAL